



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024/MPT/CM

Pampas, 29 de Abril de 2024

VISTO:

El Acta N° 08 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 25 de abril de 2024; Dictamen N° 005-2024-MPT-CDHYS, de fecha 25 de abril de 2024, presentado por los regidores de la Comisión de Desarrollo Humano y Social; Informe Legal N° 82-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 236-2024-GDS-MPT/P, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; Informe N° 044-2024-SGCCyCP/MPT, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por (e) Subgencia de Comunidades Campesinas y Centros Poblados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipal Ley N° 27972;

Que, Que, los artículos 39° y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo el numeral 5 del artículo 20 de la citada norma, señala: son atribuciones del alcalde. (...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicar;

Que, conforme al Artículo 20 de la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, señala: La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: a) Alcaldes y regidores. (...); lo antes prescrito es la adaptable por aplicación analógica de la Ley - inexistencia de reglas. Lagunas y vacíos;

Que, con Dictamen N° 005-2024-MPT-CDHYS, de fecha 25 de abril de 2024, los regidores de la Comisión de Desarrollo Humano y Social, en referencia al Informe Legal N° 82-2024-EOOR-OGAJ-MPT/P, de fecha 23 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 236-2024-GDS-MPT/P, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social; Informe N° 044-2024-SGCCyCP/MPT, de fecha 02 de abril de 2024, emitido por (e) Subgencia de Comunidades Campesinas y Centros Poblados, dictaminan elevar al pleno de concejo municipal, para su debate y aprobación del Reglamento de Consulta Popular para revocar a las Autoridades Municipales de los Centros Poblados del Ambito de la provincia de Tayacaja;

Que, consta en Acta N° 08 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 25 de abril de 2024, después de deliberar sobre los actuados los miembros de concejo municipal acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Consulta Popular para Revocar a las Autoridades Municipales de los Centros Poblados del Ambito de la provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica;

Conforme los considerados y en ejercicio de las facultades conferidas al concejo municipal de la Provincia de Tayacaja, y de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Aprueba por **UNANIMIDAD** lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024/MPT/CM

Pampas, 29 de Abril de 2024

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONSULTA POPULAR PARA REVOCAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL AMBITO DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA.

Artículo Primero. - **APROBAR** el Reglamento de Consulta Popular para Revocar a las Autoridades Municipales de los Centros Poblados del Ambito de la provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; reglamento que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo. - **FACULTAR**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que con Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, modificatorias, necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero. - **AUTORIZAR**, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, suscribir convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en caso sea necesario, para mejor cumplimiento de la ordenanza.

Artículo Cuarto. – **DEROGUESE**, la Ordenanza Municipal N° 001-2013-MPT-CM, de fecha 01 de febrero de 2013, en todos sus extremos.

Artículo Quinto. – **ENCARGAR** al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Social, y áreas que tengan injerencia su estricto cumplimiento.

Artículo Sexto. – **ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas efectuar la publicación de la presente ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024/MPT/CM

Pampas, 29 de Abril de 2024

REGLAMENTO DE CONSULTA POPULAR PARA REVOCAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE AMBITO DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Objetivo

El presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la Consulta Popular para revocar el mandato de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados del ámbito Provincial de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Base legal

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este reglamento son aplicables en la revocatoria de alcaldes y regidores de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Tayacaja.

ARTICULO 4°.- La consulta popular para la revocatoria de las autoridades municipales en los Centros Poblados se iniciara en el segundo año de mandato, a petición del 25% de ciudadanos domiciliados en el centro poblado de referencia donde se desarrolla la consulta popular.

ARTICULO 5°.- No se puede convocar a consultas populares de revocatoria de las autoridades municipales de los Centros Poblados en el primer y último año de mandato de las autoridades en ejercicio, tampoco se puede someter a dos consultas de revocatoria a una misma autoridad municipal.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 6°.- Procedimiento para solicitar la revocatoria

- Para solicitar la revocatoria de Alcaldes y regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Tayacaja; se debe contar con el veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de la circunscripción solicitante cuyas firmas de adherentes debieron ser verificadas y acreditadas mediante Resolución por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). En tanto RENIEC no emita un pronunciamiento al respecto, supletoriamente pueden adjuntar copia de los DNIs para el trámite respectivo.
- Para promover la revocatoria de autoridades de centros poblados, se inicia con la adquisición de formatos electorales proporcionados por la Municipalidad Provincial de Tayacaja. Para la recolección



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024/MPT/CM

Pampas, 29 de Abril de 2024

de adherentes, se podrá efectuar a partir de Abril del segundo año de mandato de las autoridades de los centros poblados.

3. La solicitud de Revocatoria se presenta ante la municipalidad Provincial de Tayacaja
4. La Municipalidad resuelve la solicitud de revocatoria en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
5. De proceder la documentación, la municipalidad provincial convoca a consulta popular para las solicitudes admitidas.
6. En caso de no alcanzar el número necesario de adherentes, se comunica al promotor para que subsane con la presentación de más firmas. Posteriormente, presentará la solicitud de convocatoria de consulta
7. La revocatoria procede una sola vez en el período del mandato de las autoridades ya que los revocados son reemplazados, en el caso del alcalde, por el primer regidor en funciones y si se trata del regidor por el regidor de su propia lista. Sin embargo si la revocatoria es del alcalde y regidores en su totalidad se procederá la convocatoria a elecciones complementarias. Para revocar a una autoridad, se requiere la mitad más uno de los votos válidos y deberá haber asistido por lo menos el 50% más 1 de los electores hábiles del padrón electoral.

CAPITULO III CONVOCATORIA

ARTICULO 7°.- El Alcalde de la municipalidad Provincial de Tayacaja, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a consulta popular del Centro Poblado, previa verificación de las firmas de adherentes de los ciudadanos acreditados por RENIEC.

ARTICULO 8°.- El plazo para la convocatoria para la consulta popular para revocar a los alcaldes y regidores de un determinado Centro Poblado, no será mayor a los 30 días calendarios de verificado las firmas de adherentes.

ARTICULO 9°.- El Decreto de Alcaldía que convoca a consulta popular de revocatoria de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, se publica en el cartel municipal, en página web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; asimismo se notifica a las autoridades del mencionado Centro Poblado y se comunica en el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

El proceso de consulta es dirigido por tres miembros:

- 1.- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Tayacaja
- 2.- Un Representante del Centro Poblado
- 3.- Un Promotor de Revocatoria

Se debe tener en cuenta que:

- 1.- La solicitud de revocatoria inicia con la adquisición del Formato electoral.
- 2.- Las solicitudes para revocar deben estar fundamentadas y no requieren ser probadas; no deben coincidir con las causales de vacancia, suspensión y delitos.

CAPITULO IV PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 10°.- Padrón electoral



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024/MPT/CM

Pampas, 29 de Abril de 2024

7.1. Es la relación de los ciudadanos del centro poblado de preferencia habilitados a la fecha de elección de la autoridad que se pretende revocar.

El padrón electoral debe contener la siguiente información:

N° de orden

Apellidos y nombres completos

Numero de Documento Nacional de Identidad

Firma o huella digital

CAPITULO V

COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 11°.- El proceso de la consulta popular es organizado y desarrollado por el Comité Electoral, acreditado por la autoridad que lo convoca. Las funciones y atribuciones del comité electoral están en el presente reglamento, supletoriamente en las normas electorales.

El Comité Electoral está integrado por tres pobladores inscritos en el padrón electoral y que domicilian en la circunscripción del Centro Poblado donde se convoca la consulta popular. La designación es por sorteo organizado por la Municipalidad Provincial de Tayacaja en acto público y con una anticipación de 30 días naturales al acto de sufragio.

El Comité Electoral designado en el mismo acto, deberá aperturar un libro de actas del comité electoral legalizado por el Notario Público o por el Juez de paz de la jurisdicción, y procederá a reunirse o sesionar primero para designar entre sus miembros al presidente y seguidamente procede a instalarse. Estos actos son en la misma fecha que han sido elegidos.

ARTICULO 12°.- Las votaciones se realizarán en las mesas de sufragio que se instalan para las elecciones. Cada mesa de sufragio estará compuesta por 100 electores, y distribuidos de acuerdo al padrón electoral.

ARTICULO 13°.- El personero legal de los promotores a la revocatoria acreditan a sus personeros de mesas de sufragio mediante credencial hasta antes de iniciarse el escrutinio.

CAPITULO VI

RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR

ARTICULO 14°.- Las cédulas de sufragio establecerán los siguientes datos: Nombre de las autoridades sometidas a consulta popular seguidas por las palabras “SI o NO”. El SI, significa si a la revocatoria y el NO, no a la revocatoria.

ARTICULO 15°.- En caso que resulte ganador el SI, al Alcalde lo reemplazara el primer regidor, y al regidor revocado la reemplaza los regidores que no fueron proclamados.

ARTICULO 16°.- En caso que resulte que la revocatoria se efectuó al Alcalde y a todo los regidores, se procederá a convocar a elecciones complementarias dentro de los 30 días calendarios de quedado firme la consulta o de resuelto los recursos impugnatorios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2024/MPT/CM

Pampas, 29 de Abril de 2024

ARTICULO 17°.- Mientras dure el proceso electoral complementario, el presidente de la comunidad campesina de su jurisdicción asume temporalmente, solo para custodiar los bienes muebles e inmuebles, se abstendrá de realizar trámite alguna.

ARTICULO 18°.- Ejemplares del acta electoral

Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

- Una para el Comité Electoral
- Una para la MPT.
- Una que se pone a disposición del promotor de la revocatoria

ARTICULO 19°.- Con el ejemplar del acta entregado, el Comité Electoral consolida los resultados y levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente comunica a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, todo lo actuado.

ARTICULO 20°.- La Impugnación contra el resultado tendrá un plazo de tres días ante el CE adjuntando el Boucher de pago establecido en TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y el CE tendrá tres días para resolver en primera instancia con autonomía. Si la decisión del CE fuera apelada en un plazo de tres días ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja, será resuelta por el titular, en tres días, la misma que es inapelable.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial de Tayacaja, se reserva el derecho de verificar el padrón electoral, salvo la decisión del comité electoral sea apelada y tiene que resolver el titular de entidad.

SEGUNDO.- En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Comunidades Campesinas y Centros Poblados, realizara las coordinaciones necesarias para garantizar el proceso de la revocatoria.

TERCERO.- Los actos no regulados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y en estricta aplicación analógica a la Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Consulta Popular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Loto Antonio
ALCALDE